

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Fernando Méndez González, Decano-Presidente del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, elegido para el expresado cargo el día 19 de diciembre de 2.001. Sus facultades representativas resultan del art. 23 del Real Decreto 483/97 de 14 de Abril, según el cual "El Decano Presidente asume la suprema representación y la autoridad de la Corporación y de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de lo establecido para los Decanos Autonómicos o Territoriales, y tendrá las siguientes facultades: Firmar toda clase de documentos públicos y privados, judiciales, mercantiles o administrativos referentes a cualquier clase de actos o contratos, ostentando la plena representación de Colegio, sin perjuicio de las atribuciones de los vocales de la Junta".

De otra parte, Don Luis Fraile Testillano, Presidente de la Asociación Multisectorial de la Información "ASEDIE", elegido para este cargo en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación celebrada el día 26 de enero de 2.000. Sus facultades resultan del art. 22 de los Estatutos de la Asociación, según el cual " El Presidente ostenta la plena representación de la Asociación ante cualquier instancia pública o privada y en general en todos los actos en los que la Asociación deba participar", " Son funciones del Presidente las Sigüientes: d) realizar en nombre de la Asociación, toda clase de actuaciones judiciales o extrajudiciales que sean precisas otorgando cuantos poderes sean precisos incluso a abogados o procuradores, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos".

EXPONEN

PRIMERO: que los Registradores tienen encomendada, por el Ordenamiento Jurídico, la publicidad formal del contenido de los asientos así como de los documentos archivados y depositados en los Registros Mercantiles de España.

SEGUNDO: que ASEDIE, Asociación Multisectorial de la Información, agrupa a distintas entidades y empresas mercantiles que tienen por objeto la realización de informes comerciales, utilizando como fuente, en ocasiones, la publicidad registral. Se adjunta como ANEXO I al presente documento la relación de las entidades y empresas integradas en ASEDIE al momento de suscribirse el presente convenio.

TERCERO: que es de interés común a ambas partes evitar la aparición de personas o empresas que, funcionando como empresas de publicidad mercantil, con finalidad de lucro y paralelas a los Registros, originen un tráfico inexacto o ilegal por comportar, en ocasiones, publicidad engañosa.

CUARTO: que, de igual forma, es de interés común que la referida información llegue a ser puesta a disposición de quién la precise, con la máxima celeridad y rapidez posible.

QUINTO: que el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España y ASEDIE acuerdan la suscripción del presente Convenio de Cooperación con el objeto de facilitar la obtención, por parte de las empresas integradas en ASEDIE que se adhieran a este Convenio, de las informaciones sobre depósitos de cuentas y demás mercantiles contenidas en los Registros Mercantiles, bien directamente, bien telemáticamente a través del servidor web de dichos Registros, o bien mediante cualquier otro sistema que en el futuro pudiera existir.

CLAUSULAS

PRIMERA: Creada por el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España una red telemática integrada entre todos los Registradores Mercantiles, en la forma y con las garantías que impone la normativa vigente y que permite poner a disposición de cualquier usuario la información existente en todos los Registros Mercantiles de España, aquél facilitará a ASEDIE y a las entidades o empresas integradas en ASEDIE, que se adhieran a este Convenio, la obtención de cuanta información registral le sea solicitada y que sea precisa para la consecución de los fines de aquéllas, sin limitar el número de peticiones diarias, mensuales o de cualquier otro tipo, con estricta sujeción a las condiciones de uso que figuran en el ANEXO II unido al presente documento.

SEGUNDA: ASEDIE y las entidades y empresas integradas en ASEDIE que se adhieran a este Convenio, podrán efectuar cuantas consultas estimen pertinentes por medio de la pagina web de los Registradores Mercantiles (registradores.org), bien referidas a notas informativas, bien a depósitos de cuentas, en su condición de abonados al servicio de publicidad formal del Colegio de Registradores, sin sujeción a límite de número ni de cuantía económica alguna y con estricto cumplimiento de la legislación vigente, así como de las "condiciones generales" que regulan el funcionamiento de dicha pagina web, pero con sometimiento, en orden a los horarios y volúmenes de consulta a las condiciones de uso y demás especificaciones contenidas en el ANEXO II unido a este Convenio.

Efectuándose las peticiones por medio de los canales gestionados por el Colegio de Registradores la expedición será inmediata, tal como se viene realizando actualmente a través del servidor web de los Registros Mercantiles y con sujeción a las especificaciones contenidas en este Convenio y en el referido Anexo.

TERCERA: Cuando la petición se efectúe directamente a los diferentes Registros Mercantiles, las respuestas se facilitarán en el día si pueden darse por medios electrónicos y, cuando haya que despacharlas en soporte papel, los Registradores deberán expedir la información solicitada en los plazos previstos por el Ordenamiento Jurídico y, en todo caso, con estricta sujeción a las normas del Arancel vigente en materia de honorarios.

CUARTA: El Colegio de Registradores, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias tendentes a que los Registros Mercantiles lleguen a tener disponibles en la página web las cuentas depositadas como máximo al 31 de Diciembre de cada año.

QUINTA: El Colegio de Registradores estudiará junto con ASEDIE y, en su caso, posibilitará, con las debidas garantías de seguridad, el acceso directo a la referida red telemática a ASEDIE y a las entidades y empresas integradas en ASEDIE que se adhieran a este Convenio, mediante las medidas técnicas que lo posibiliten y siempre con cargo y a costa de ASEDIE o de sus asociados y nunca con exclusividad.

SEXTA: Cuando por razones de fuerza mayor (huelga, falta de suministro de energía, interrupción de las telecomunicaciones, relentización o caídas de servidores, etc.) los Registros Mercantiles se vieran imposibilitados para cumplir los niveles de servicio indicados en este acuerdo, se podrá limitar el

número de notas informativas o cuentas depositadas a solicitar en un solo día por el mismo usuario a través del servidor web de los Registros Mercantiles.

En caso de que estas situaciones se produjeran, los representantes de la Comisión Mixta, prevista en la cláusula undécima de este Convenio, analizarán el problema y elaborarán un plan de contingencias consensuado.

SEPTIMA: Dada la especial naturaleza tanto de los datos estrictamente registrales de las notas informativas como de los referentes a las cuentas anuales depositadas, con la finalidad de evitar que la publicidad comercializada por las empresas integradas en ASEDIE a partir de los datos que obtengan de los Registros Mercantiles resulte engañosa para terceros, ASEDIE y las entidades o empresas integradas en ASEDIE, que se adhieran a este Convenio, incluirán en toda la información que suministren a sus respectivos clientes, y que contengan datos obtenidos de dicha procedencia, en caracteres bien visibles y equiparados a los utilizados para los epígrafes de los datos económicos, una nota mencionando que los datos registrales contenidos en el informe proceden del Registro Mercantil correspondiente al domicilio de la Sociedad, con expresa indicación de la fecha en que han sido obtenidos.

Debido a las implicaciones técnicas que esta cláusula pueda suponer en los sistemas de producción de ASEDIE y de sus asociados, se establece un periodo de tiempo de 6 meses para que la misma pueda ser efectivamente cumplida.

OCTAVA: Será causa de resolución de este Convenio el incumplimiento por cualquiera de las partes de los requisitos y condiciones establecidos en las estipulaciones anteriores.

Este Convenio también se resolverá por acuerdo de ambas partes.

NOVENA: El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años a partir de la firma de este documento, prorrogándose posteriormente por periodos igualmente de dos años, si no fuera denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación al termino de uno de los periodos bianuales.

DECIMA: El Colegio de Registradores, a través de su Departamento de Servicios Informáticos, verificará el estricto cumplimiento del contenido de la estipulación séptima, cuya infracción comportará la exclusión del infractor como usuario abonado o la resolución de este Convenio, según proceda.

UNDECIMA: Para el debido seguimiento del Convenio se creará, en el plazo de un mes a partir de la fecha de este documento, una Comisión Mixta integrada por dos representantes de ASEDIE, designados por su Presidente, y por dos Registradores Mercantiles, designados por su Decano-Presidente, que resolverán los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan presentarse en la aplicación del Convenio.

La Comisión Mixta se reunirá con una periodicidad de dos meses o a requerimiento de una de las partes, pudiendo asistir cada una de éstas a las reuniones asistidos por un máximo de dos técnicos.

La Comisión Mixta podrá solicitar los estudios técnicos que requiera y nombrará las Subcomisiones de carácter técnico que considere oportunas para el buen ejercicio de sus funciones.



ANEXO I

ASEDIE, Asociación Multisectorial de la Información - Información Comercial



Relación de empresas asociadas:

- Amesa Tarragona
- Compañía de Informe y Registros
- Credinsa
- Dun & Bradstreet España
- Iberinform Internacional
- ICR Invest Control rating
- Incesa Información Técnica del Crédito
- Informa
- Axesor España-Grupo Infotel
- IBE Internacional Base Económica
- Unibarsa



ANEXO TÉCNICO

Índice

1.1. RESUMEN EJECUTIVO	1
1.2. DESCRIPCIÓN DEL ANEXO	1
1.3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	2
1.4. DESCRIPCIÓN DE REQUERIMIENTOS	2
1.5. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO	3

1.1. RESUMEN EJECUTIVO

El Colegio de Registradores dispone en la actualidad de toda una serie de sistemas de control de seguridad y monitorización de conexiones a los sistemas interactivos de consultas Mercantiles y de la Propiedad que aseguran en todo momento un aspecto fundamental como es que, el uso por cualquier usuario en ningún caso monopoliza el sistema y como consecuencia, cualquier uso del mismo que afecte al rendimiento global del sistema, será bloqueado en beneficio del resto de usuarios.

El hecho de haber realizado consultas masivas por parte de este grupo de usuarios, ha llegado a causar en ciertos momentos degradación del servicio ofrecido, lentitud en las respuestas e incluso bloqueo del sistema de consultas a los Registros Mercantiles, con el consiguiente perjuicio para el resto de usuarios.

Con los datos obtenidos, ésta División está en situación de poder determinar el conjunto de condiciones de uso del Sistema con el objetivo de evitar que los accesos por parte de este grupo de usuarios pudieran afectar a la estabilidad del sistema y su seguridad.

1.2. DESCRIPCIÓN DEL ANEXO

La estructura del presente Anexo describe de forma completa el conjunto de condiciones que se fijan para la consulta nocturna de peticiones al Sistema FLEI

- Descripción de Requerimientos
- Medidas de Seguimiento del Convenio

1.3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

SSI, Servicio de Sistemas de Información del Colegio de Registradores

FLEI, Fichero Localizador de Entidades Inscritas

1.4. DESCRIPCIÓN DE REQUERIMIENTOS

El conjunto de requerimientos expresados, tienen como objetivo último asegurar la estabilidad del sistema y la seguridad del mismo.



ID. Requerimiento	Descripción del Requerimiento
R-CAP01	<p><i>Identificación</i></p> <p>El Sistema identificará el origen de cada acceso nocturno mediante su dirección IP. Por tanto, toda Empresa individual deberá comunicar la dirección IP desde la cual realizarán sus consultas.</p> <p>Cada Empresa deberá adjuntar información completa y suficiente sobre la propiedad o derecho de uso de dicha dirección IP.</p> <p>Cualquier cambio en el modo de acceso, deberá ser comunicado con antelación suficiente a la Comisión de Seguimiento del Convenio.</p>
R-CAP02	<p><i>Control Horario</i></p> <p>El Sistema permitirá el acceso nocturno en función de un plan horario.</p> <p>En principio, el plan horario de acceso se establece entre las 01:00 y las 06:00 AM.</p>
R-CAP03	<p><i>Volumen de Peticiones</i></p> <p>El Sistema no limitará el número de peticiones a realizar por cada Empresa en horario nocturno.</p> <p>La Comisión de Informática Mercantil podrá modificar los planes horarios de las Empresas para atender a las necesidades del servicio cuando concurran cualquiera de las circunstancias previstas en la cláusula sexta del Convenio.</p> <p>La Comisión Mixta estudiará tanto la ampliación de horarios como la información sobre la disponibilidad de cuentas.</p>
R-CAP4	<p><i>Tipo de Información</i></p> <p>El Sistema únicamente permitirá la consulta de Depósitos de Cuentas cuyo ejercicio haya finalizado.</p> <p>La petición de disponibilidad de Depósitos de Cuentas como único fin, será motivo suficiente para revisar la autorización de consultas nocturnas para dicha Empresa.</p>

1.5. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO

Con el objetivo de verificar el correcto cumplimiento de las condiciones de uso expuestas, se emitirá a la Comisión de Seguimiento un informe con la periodicidad requerida con los siguientes datos:

Empresa	Fecha	Número de Peticiones	Número de Consultas	Ratio de Peticiones	Tiempo Medio entre Peticiones	Incidencias
---------	-------	----------------------	---------------------	---------------------	-------------------------------	-------------

El significado de cada campo, sería el siguiente:

- Empresa. Empresa peticionaria de la información
- Fecha. Fecha en la cual se han realizado las peticiones
- Número de Peticiones. Total de peticiones realizadas por la Empresa en dicha fecha.
- Número de Consultas. Total de Consultas de Depósitos disponibles realizadas por la Empresa en dicha fecha
- Ratio de Peticiones. Relación entre el Número de Peticiones y Consultas
- Tiempo Medio entre Peticiones. Tiempo medio obtenido de entre todas las peticiones realizadas
- Incidencias. Listado de incidencias ocurridas en dicha fecha